



Resolución Viceministerial

Nro. 062-2016-VMPCIC-MC

Lima, **06 JUN. 2016**

VISTO, los expedientes N° 003988-2013, N° 015254-2014, N° 026156-2014, N° 052299-2014, N° 0000005191-2016 y N° 0000018633-2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 013-2013-GRU-P-GGR-GRDS de fecha 8 de enero de 2013, la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ucayali, presenta ante la Dirección Regional de Cultura de Ucayali, solicitud de reconocimiento como Patrimonio Cultural a nivel de la Región Ucayali, de la Parroquia "San Pascual Baylón", de la localidad de Oventeni, anexando para el efecto la solicitud de fecha 20 de diciembre del 2012, remitida por el Reverendo Padre Lajos Finta, Párroco de la Parroquia San Pascual Baylón de Oventeni, correspondiente a la jurisdicción eclesiástica del Vicariato Apostólico de San Ramón, para el reconocimiento de la Iglesia del lugar como patrimonio cultural; solicitud que ha sido reiterada por el referido Párroco con carta de fecha 10 de mayo de 2016, dirigida a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura (en adelante DGPC);

Que, en fechas 4 de febrero y 19 de junio de 2014, la Gerencia Sub Regional de Atalaya del Gobierno Regional de Ucayali, presenta un informe técnico para la propuesta de declaración como Patrimonio Cultural de la Nación a la Iglesia del centro poblado de Oventeni, entre otra documentación para continuar con la tramitación de lo peticionado;

Que, mediante Informe N° 002-2013-DRC-UCA/MC del 25 de enero del 2013, la Dirección Regional de Cultura de Ucayali remite a la DGPC, la propuesta para la declaración como patrimonio cultural a la Parroquia "San Pascual Baylón";

Que, con Memorando N° 102-2013-DPHCR-DGPC/MC de fecha 05 de febrero de 2013, Memorando N° 526-2013-DPHI-DGPC/MC de fecha 03 de diciembre de 2013, Memorando N° 369-2014-DPHI-DGPC/MC de fecha 21 de abril de 2014 y Memorando N° 422-2014-DPHI-DGPC/MC de fecha 06 de mayo de 2014, la Dirección de Patrimonio Histórico, Colonial y Republicano (ahora Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble), requiere a la Dirección Regional de Cultura de Ucayali, el archivo fotográfico del inmueble materia de declaración, entre otra documentación, para proseguir con la evaluación del pedido;

Que, con fecha 04 de febrero del 2014, la Gerencia Sub Regional de Atalaya del Gobierno Regional de Ucayali presenta ante la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ucayali (en adelante DDC Ucayali) una constancia

A. Ibáñez M.



suscrita por el Monseñor Anton Zerdin OFM, Obispo Vicario Apostólico de San Ramón, fechada el 24 de enero del 2014, en la que expresa se realicen las gestiones ante el Ministerio de Cultura, a fin de lograr que el Templo "San Pascual Baylón", sea considerada como Patrimonio Cultural de la Nación, presentando aportes históricos sobre el templo materia de declaración;

Que, mediante Informe N° 308-2015-DPHI-DGPC/MC de fecha 06 de mayo de 2015, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble (en adelante DPHI) concluye que el referido bien inmueble presenta características que demuestran su significado, importancia y valor cultural relevante, que amerita proponer su declaración formal como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, cuyo fundamento se indica en la propuesta técnica que adjunta al precitado informe, detallándose lo siguiente:

- El Templo San Pascual Baylón, ubicado en el centro poblado de Oventeni, distrito de Raimondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, se encuentra emplazado frente a la plaza principal de Oventeni, y posee nave única alargada con presbiterio ligeramente sobre elevado y sacristía detrás del presbiterio.
- Respecto a la fábrica del templo, los cimientos son de piedra y cal, los muros y columnas son de ladrillo artesanal y cal, el techo presenta una estructura de par y nudillo de madera aserrada con cubierta de planchas metálicas, siendo el piso de cemento pulido.
- El Templo San Pascual Baylón posee valor histórico por estar directamente vinculado a la historia de la evangelización de la Orden Franciscana en la selva, específicamente en la zona del Gran Pajonal, habitada por comunidades ashéninkas, donde miles de indígenas han sido bautizados y evangelizados durante generaciones.
- Su valor arquitectónico se haya definido por las características físicas que le han dado una forma particular, resultado de la función religiosa a la que desde sus orígenes ha estado destinado el templo constituyendo el único ejemplo de arquitectura religiosa en la zona del Gran Pajonal.
- En cuanto al su valor tecnológico, el Templo San Pascual Baylón constituye un documento físico del siglo pasado que da muestra de las habilidades constructivas empleadas por los pobladores locales del Gran Pajonal, quienes se encargaron de fabricar tanto las piezas de ladrillo como la cal, con los que fue construido.
- El Templo San Pascual Baylón presenta un relevante valor social, al constituir una edificación con la cual la comunidad del centro poblado de Oventeni, se identifica, valorándolo por ello como patrimonio propio;

Que, mediante Oficio N° 0019-2016-GM-MPA de fecha 03 de febrero de 2016, el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Atalaya, de la región de Ucayali, a manera de argumentos de aporte a la declaración propuesta,



A. Ibañez M.





Resolución Viceministerial

Nro. 062-2016-VMPCIC-MC

presenta un documento denominado "La Historia del Templo "San Pascual Baylón" de Oventeni – Gran Pajonal, en el que se expresa que: *El Reverendo Luis Finta manifiesta que es muy necesario mantener y proteger este templo porque es el único en toda la selva peruana, por eso se convierte en una herencia cultural viva, no solo para los oventeninos, atalainos y ucayalinos, sino para todos los peruanos. ...;*

Que, mediante Informe N° 000048-2016-DAB/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 04 de mayo de 2016, la DPHI refiere que los aportes presentados por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Atalaya en febrero de 2016, han sido tomados en cuenta en la propuesta técnica de declaración del Templo San Pascual Baylón, elaborada por la Dirección citada, por cuanto se trata de la misma información remitida a manera de aportes históricos, por parte del Obispo Vicario Apostólico de San Ramón, Monseñor Anton Zerdin, en su Constancia de fecha 24 de enero de 2014;

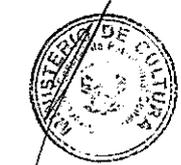
Que, el procedimiento para la tramitación de los expedientes para declarar bienes culturales, podrá ser iniciado de oficio o a solicitud de parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Decreto Supremo N° 011-2006-ED;

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que: *Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado;*

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a *toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley;*

Que, asimismo, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación,

A. Ibañez M.



conservación, puesta en valor y difusión del patrimonio cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura) la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación dispone que los bienes materiales inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación *“comprende de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional”*

“La protección de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, comprende el suelo y subsuelo en el que se encuentran o asientan, los aires y el marco circundante, en la extensión técnicamente necesaria para cada caso”;



Que, en atención a lo dispuesto en el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, la motivación del acto administrativo *deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado;*



Que, conforme con lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura (en adelante ROF) aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene como funciones, entre otras, la de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional;



Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 52.11 del artículo 52 del ROF a la DGPC le corresponde: *Proponer al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la delimitación, presunción, declaración y retiro de la condición cultural de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;* basado en la documentación técnica elaborada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble en el que se señalen los valores culturales que posee el inmueble en base a fuentes



A. Ibañez M.





Nro. 062-2016-VMPCIC-MC

Resolución Viceministerial

documentales y bibliográficas, estructuras visibles de ser el caso, de valor histórico, arquitectónico tecnológico, entre otros valores;

Que, dentro de este contexto, la Dirección General de Patrimonio Cultural eleva al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, mediante Informe N° 000218-2016/DGPC/VMPCIC, de fecha 16 de mayo de 2016, la propuesta para la declaración del Templo San Pascual Baylón, ubicado en el centro poblado de Oventeni, distrito de Raimondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, fundamentado en la propuesta técnica elaborado por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, en atención a las solicitudes de declaración presentadas por el Reverendo Padre Lajos Finta, Párroco de la Parroquia San Pascual Baylón de Oventeni, por el Monseñor Anton Zerdín OFM, Obispo Vicario Apostólico de San Ramón y por el Gobierno Regional de Ucayali;

Estando a lo visado por la Director General de Patrimonio Cultural, la Directora de Patrimonio Histórico Inmueble y la Directora General designada temporalmente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC, que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al inmueble denominado "Templo San Pascual Baylón", ubicado en el centro poblado de Oventeni, distrito de Raimondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 2.- ESTABLECER que cualquier intervención al bien cultural declarado en el artículo precedente, deberá contar con autorización del Ministerio de Cultura, conforme lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, sin perjuicio de las competencias propias de cada sector involucrado, bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal a que hubiere lugar.

A. Ibañez M.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución al Obispo Vicario Apostólico de San Ramón, al Párroco de la Parroquia San Pascual Baylón de Oventeni, y al Gobierno Regional de Ucayali, para los fines pertinentes.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y la difusión de la propuesta técnica que motiva la declaratoria y la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



A. Ibañez M.

Ministerio de Cultura

Juan Pablo de la Puente Brunke
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales